

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Jorge Hernán Cifuentes Echeverri a través de apoderado judicial en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. - Colpensiones, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición, lo anterior para el estudio inicial de admisión. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, agosto 05 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
REPRESENTADO	JORGE HERNAN CIFUENTES ECHEVERRI
ACCIONADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00177-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Jorge Hernán Cifuentes Echeverri a través de apoderado judicial en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración del derecho Fundamental cuya protección se reclama, se concreta en que, no obstante haberse radicado ante Colpensiones el día 25 de mayo de 2021 petición de información respecto del trámite correspondiente al cumplimiento de la Sentencia del 25 de abril de 2021 y del auto del 5 de mayo de 2021 providencias proferidas por el Juzgado Municipal de Pequeñas causas Laborales de Manizales; a la fecha de presentación de la acción tutelar

el accionante no ha obtenido una respuesta respecto de los ordenamiento allí determinados

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 1983 de 2017, artículo 2.2.3.1.2.1 Literal 2 Inciso dos¹), debe manifestarse que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Sin embargo, se advierte que la demanda incoada no reúne los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 806 de 2020 por lo que la misma habrá de ser inadmitida ello con fundamento en las siguientes razones:

La acción de tutela se presenta a través de apoderado judicial, tal efecto se aporta documento indicativo de un poder, sin embargo, su otorgamiento no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso (presentación personal) ni tampoco a lo establecido en el decreto 806 de 2020, esto es, pudiéndose otorgar mediante mensaje de dato (correo electrónico), no se hace por ese medio.

Así las cosas, deberá la parte demandante aportar el poder con los requisitos establecidos en el artículo 74 de C.G.P o mediante mensaje de datos (correo electrónico) en el cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 D. 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de tutela formulada por el Jorge Hernán Cifuentes Echeverri en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. - Colpensiones.

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

SEGUNDO: Conceder el término de tres (3) días al solicitante para que subsane las inconsistencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda. (art. 17 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120fa879949a9035835dcca1685c6eb510390f584bbe7992ebcb9c09e316983a

Documento generado en 05/08/2021 11:33:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>